

S. J. R. Z. S. M.

Holario Páluco No. 102

ALMOS HEROES No 500 OTL

TELÉFONO 2-45-00

UNARES, N.L

- - - - - ESCRITURA NÚMERO 34 TREINTA Y CUATRO. - - - - -

TITULAR

SALDANA GUERRA,

En la ciudad de Linares, Nuevo León, Estados Unidos Mexi-  
cana, a los 11 once días del mes de Junio de 1990 mil novecién  
tos noventa, ante mí, licenciado JORGE HUMBERTO SALDANA GUERRA,

NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NU-  
MERO 102 CENTRO MOS, en esta ciudad, comparecieron los señores-

JAVIER WILLIAMS TANCREDI, CARLOS WILLIAMS TANCREDI, JUAN WILLIAMS  
TANCREDI, FERNANDO WILLIAMS TANCREDI Y JESUS TANCREDI BENAVIDES,

y manifestaron: Que ocurren a formalizar un CONTRATO DE SOCIE-  
DAD ANÓNIMA, bajo la forma de CAPITAL VARIABLE, para ese efecto

obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso  
número 02471, cero, dos, cuatromil, uno, Expediente número  
19/32819/90 uno, nueve, diagonal tres, dos, ocho, uno, nueve,  
diagonal, nueve, cero, folio número 03272, cero, tres, dos, sic-  
te, dos, de fecha 26 de Mayo de 1990 mil novecientos noventa,--  
autorización que en este acto me exhiben agregando al apéndice  
de mi Protocolo bajo el número de esta acta con la letra "N", y  
transcribo al final de este instrumento literal e integralmente:

La Sociedad que se constituye se regirá en su funcionamiento  
por los Estatutos que en seguida se consignan y en lo no previ-  
sto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley Ge-  
neral de Sociedades Mercantiles.---

- - - - - ESTATUTOS - - - - -

- - - - - CAPITULO I - - - - -

- - - - - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.  
- - - PRIMERA: La Sociedad que se constituye por este Instru-  
mento se denominará "WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES", e irá  
seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o

de su abreviatura S.A. DE C.V.,--

SEGUNDA: La Sociedad tendrá por objeto social el siguien-  
te:--

A. Compra-Venta, instalación y reparación de toda clase  
de equipo electrónico. --

B. Compra-Venta, de toda clase de refacciones para equi-

FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA

FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA

FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA

FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA  
FIRMA DE LINA



equiposelectrónicos y relaciones para equipos electrónicos, --

- - - D.- La compra-venta o arrendamiento de bienos muebles o inmuebles necesarios para el objeto social. - - - - -

- - - E.- Podrá establecer agencias o sucursales en toda la República o en el Extranjero, y en general todo lo que sea necesario para la mejor realización del objeto social. - - - - -

- - - F.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes al objeto social. - - - - -

- - - G.- Podrá suscribir, emitir, endosar, aceptar, o gravar toda clase de títulos, bienes, valores y documentos mercantiles en beneficio de la Sociedad. - - - - -

- - - TERCERA:- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Linares, Nuevo León, pero podrá abrir oficinas o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - -

- - - CUARTA:- La dirección de la Sociedad será por el término de 99 noventa nueve años contados a partir de la fecha de su Escritura Constitutiva. - - - - -

- - - QUINTA:- La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana, por lo que los socios fundadores y los futuros que la Sociedad llegue a tener convienen en que " Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducidos al capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.".



26. *José María Sánchez*

Notario Público No 102

MÁS HEROES No. 500 OTE.

TELÉFONO 2-45-00

LINARES, N L

- 2 -

- - - SEXTA:- La Sociedad y sus acciones para casos de conflic-

tos entre uno y otros, se someten expresamente a la jurisdicción  
de los Tribunales competentes del domicilio de la Sociedad. --

- - - TERCERAS. GUANAJUATO, G.

- - - TERCERAS. G. L. MEXICO

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -  
- - - SEPTIMO:- El Capital Social mínimo fijó es la suma de ---

\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

representado por 2,000 dos mil acciones Ordinarias, Nominativas,

MONEDA NACIONAL), cada una El importe de Capital Social en su-  
parte variable será limitado y estará representado por Acciones

Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ--

MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una las cuales cuando -

se emitan formarán la Serie BII. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - OCTAVA:- La Sociedad está obligada a llevar un Libro de -

Regíistro de Accionistas, el que se asentará los nombres, domici-  
lios, nacionalidad, de los Accionistas, número de acciones que-

así como también se inscribirán las transmisiones que se efectuén; asimismo llevará un Libro de Registro de Aumentos, las --

exhibiciones y disminuciones del Capital Social. - - - - - - - - -

- NOVENA:- Todas las acciones confieren iguales derechos e-  
impiden las mismas obligaciones. Deberán reunir los requisitos-

del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Socie-  
dades Mercantiles, ser firmadas por el Presidente y Secretario -

del Consejo de Administración o por el Administrador Único y --

- Deberán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos-  
y contendrán el texto de la Cláusula Quinta de los presentes Es-

tados Mexicanos, e indicarán la Serie a la que pertenezcan, - - - - -

- - - DECIMA:- Los aumentos o disminuciones del capital social-

en su parte variable podrán ser hechos por resolución adoptada-  
por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad  
de modificaciones a la presente Escritura, no podrá decretarse-

ningún aumento antes que estén integralmente pagadas las acciones



que constituyer el aumento inmediato anterior. La Asamblea respectiva fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo los aumentos o reducciones del Capital Social. Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos de

Capital Social en proporción al número de sus acciones, conforme el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMA PRIMERA:- Los Accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben estos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y desidentes.

DECIMA SEGUNDA - Las Asambleas se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Administrador Único o Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley

General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fuesen convocadas.

DECIMA TERCERA:- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Administrador o por el Consejo de Administración o por los Comisarios salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la convocatoria.

DECIMA CUARTA:- La convocatoria expresará el día, lugar, y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá la orden del día e irá firmada por quien lo haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación esté representada en la Asamblea la to-



20 Mayo 1926

Molino Nuevo No. 102  
NIÑOS HÉROES No. 500 OTE.  
TELÉFONO 2-45-00  
TINATES, N. L.

- 3 -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MÉJICO D. F.  
GEORGE R. SALDANA G.

JAMES, N. L. MEXICO

tulidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciera por no haberse obtenido quorum en virtud de primera, deberá ser leída por nunción de tal circunstancia, dentro de los 5 cinco días siguientes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primer convocatoria y publicada en cinco días de anticipación a la fecha señalada por la reunión. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA:- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día, que se formulará para el Administrador o al Consejo de Administración. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA:- Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Proporcionadamente o por medio de Andarrado, bastando al efecto simple Carta-Poder. No podrán ser Mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad, los representantes legítimos, tutores, albaceas y sindicos, Podrán ocurrir a las Asambleas en nombre de sus representados. - - - - -

- - - DECIMA SÉPTIMA:- La Asamblea General Ordinaria se considerárá legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurren al menos ciento del Capital Social, en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representan los accionistas concurrentes sus decisiones serán válidas, solo se toman por el voto favorable de accionistas que representen la mayoría prusante. La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurren al menos ciento cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y sus decisiones serán válidas solo si se toman por el voto favorable de accionistas que representen cuando menoq el 50% cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA:- Presidirá la Asamblea al Administrador, - - - - -

o el Presidente del Consejo de Administración a quien nombró - - -



mente deba substituirlo en sus funciones, en defecto de ellos--  
concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del-  
consejo; si falta o si la Sociedad estuviera regida por un Ad-  
ministrador, será Secretario la persona que designen por mayor-  
ría de los Accionistas concurrentes. El Presidente designará --  
Escrutadores a dos de los Accionistas presentes. Las votacio-  
nes serán económicas a menos que traer, por lo menos, de los Ac-  
cionistas pidan que sean nominales. De toda Asamblea de accio-  
nistas se formulará un Acta que se asentará en el Libro respec-  
tivo, y deberá ser firmada por el presidente, el Secretario y --  
los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que hubiere-  
asistido. Se agregarán al Apéndice de cada Acta los documentos  
que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. --  
-- DECIMA NOVENA. - En las Asambleas Ordinarias y Extraordi-  
narias cada acción dará derecho a uno voto. -- -- -- --  
-- VIGESIMA: - Se necesita de la Asamblea General Extraordi-  
naria: I.- Para la prórroga de disolución anticipada de la Socie-  
dad. II.- Para el aumento o reducción del capital social en <sup>1956</sup> <sub>JUNIOR FERNANDEZ</sub>  
su parte fija o del número y valor de las acciones en que se --  
divide. Para el cambio de objeto de la Sociedad. - IV. Para la --  
transformación de la Sociedad. - V. - Para el cambio de nacionali-  
dad de la Sociedad. - VI. - Para la fusión con otra u otras. Socie-  
dades. - VII. - Para emitir, acciones privilegiadas o de giro, a --  
mortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir, bonos--  
y obligaciones. - VIII. - Para hacer cualquier otra modificación--  
al contrato social. - IX. - para los demás asuntos que la Ley o --  
el Contrato Social exijan quorum especial. - - - - -  
-- VIGESIMA PRIMERA: - El Administrador en su caso los Con-  
sejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las  
deliberaciones relativas a la aprobación del Balance o a sus --  
responsabilidades. Los Accionistas que en alguna operación de-  
terminada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés con-  
trario de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones --  
relativas. - - - - -



2<sup>o</sup> Anexo. 2<sup>o</sup> Sección Segunda  
Nicanor Pública No. 102  
MÉJICO HERÓES No. 500 Ofc.  
TELÉFONO 2-45-00  
LINARES, N. L.

MANABO



EDIMBURY

- - - VIGESIMA SEGUNDA: - Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, en fe-

cha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - - - DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - VIGESIMA TERCERA: - La Sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El

Consejo de administración estará formado por el número de miembros que acuerde la Asamblea General que lo designe. - - - - -

- - - VIGESIMA CUARTA: - El Administrador Único o el Consejo de administración durará en su cargo un año, que se contará

de una Asamblea Ordinaria a otra de la misma especie. Sin embargo si no hubiere hecho nueva designación, continuarán en funciones hasta que se nombran las personas que deban de substituirlos percibiendo como remuneración las cantidades que determina la propia Asamblea en pago deberá ser realizado durante

el propio ejercicio en la forma y términos que determine la propia Asamblea. El Consejo de administración en su caso. - - -

- - - VIGESIMA QUINTA: - Cuando la Sociedad sea administrada por el Consejo de Administración, los accionistas que representen por lo menos un número de acciones igual al 25 veinticinco por ciento del número total de acciones, tendrán derecho a designar un Consejero. - - - - -

- - - VIGESIMA SEXTA: - El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el Presidente o que lo soliciten por escrito el Secretario y tres Consejeros. Se considerará

legitimamente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán acta, en donde consignarán las conclusiones aprobadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

Leyenda: No. 1  
Leyenda: No. 2  
Leyenda: No. 3

— VIGESIMA SEPTIMA: — El Consejo de entre sus miembros designará un Presidente, que lo será también de la Sociedad, Presidente de la Asamblea de Accionistas, representará a la Sociedad ante toda clase de Autoridades vigilará las operaciones sociales cumpliendo lo dispuesto en los Estatutos, en los Reglamentos que al efecto expida la Sociedad y en los acuerdos o disposiciones que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo en su caso. El Presidente ejecutará las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el mismo Consejo confiere al Director Gerente que designen.

— VIGESIMA OCTAVA: — El Consejo también nombrará un Secretario quien podrá no ser Consejero, los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables también por acuerdo del Consejo.

— VIGESIMA NOVENA: — Cada Administrador o Consejero al entrar en funciones otorgará una garantía para cancelar su cargo, mediante depósito de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTAMIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o mediante fianza expedida por Compañía autorizada.

— TRIGESIMA: — El Administrador de la Sociedad o el Consejo de Administración en su caso, para el ejercicio de sus funciones tendrán sin limitación alguna las facultades a que se refieren los Artículos 248, dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, facultades que en forma enunciativa más no limitativa son las siguientes:

— PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS: — Para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, facultando especialmente al Aoderado pero sin haber limitación alguna, para que represente a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales, administrativas o

Molano Público No. 132  
NÚÑOS HÉROES No. 500 OTÉ.  
TELÉFONO 2-45-00  
LNAFES. N. L.

de trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la república Mexicana o en el extranjero, en Juicio-

a pública No. 102  
TITULAR  
GEN. JUANITA G.  
EST. N. L. MEXICO  
" 5 "

o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal incluyendo el juicio de amparo seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra actos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos, redactar las que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tachar y reprenderlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrios, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causar bajo protesta de ley; nombrar peritos percibir valores otorgar recibos y certas de pago formulaz y presentar denuncias, querellas, o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; expresamente facultado para representar a su poderdante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, para que acuda a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de prueba, convenir con los trabajadores, transigir, ofrecer y cumplir con el pago de prestaciones económicas, recibir notificaciones de carácter personal y absolver posiciones a nombre de la empresa y en su caso contestar y ofrecer excepciones y defensas a las demandas presentadas en contra de la Sociedad, en los términos de los artículos 11, 692 Fracciones II y III, 694, 695 y 667 Fracciones I y IV y 89 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 1º. primero de Mayo de 1980 mil novientos ochenta y cuatro. -

- - - b) - PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LA SOCIEDAD, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,  
con toda clase de facultades administrativas, ademas para suscribir, endosar, aceptar, avalar y por cualquier otro concepto confirmar toda clase de titulos contratos y operaciones de credito, con o sin garantia real personal, en los terminos del articulo 90. de la Ley General de titulos y operaciones de credito.

-- c).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO; res-  
pecto de todos los bienes, inmuebles y derechos de la Sociedad, en calidad de dueño.

-- d).- FACULTAR PARA DELEGAR Y OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS, aun los otorgados por otros Apoderados confiriendo a los Apoderados designados las facultades que estan en su favor. Nombra-  
timen prudentes dentro de las establecidas a su favor. Nombra-  
dento de sus miembros, delegado para la ejecucion de ciertos determinados actos, concretos pero a falta de esta designacion especial la representacion de la Sociedad, correspondencia general

al Presidente del Consejo de Administracion quien tendra todas las facultades enumeradas.

-- TRIGESIMA PRIMERA.- El Director General, Gerente y el sub Gerente, seran nombrados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administracion y tendran las facultades que el propio Administrador Unico o el Consejo de Administracion le confiere.

-- TRIGESIMA SEGUNDA;- la vigilancia de la Sociedad estara a cargo del Comisario, designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Durara en funciones 1 un año, continuara en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesion la persona que haya de substituirlo. Los Accionistas cuyas acciones representen por lo menos un 25% quinientos por ciento del Capital Social tendran derecho a designar un Comisario. Las renuncias del Comisario seran fijadas anualmente por la Asamblea y al entrar en funciones caucionaran su manejo en igual forma que el Administrador o los Consejeros.

-- C A P I T U L O V



32  
Fdo. Jorge M. Zárate Gómez

Notario Público No. 102

HIJOS HÉROES No. 500 Ofc.

TELÉFONO 2 45-00

LINAGE, N. L.

- 6 -

EL PÚBLICO No. 102

TÍTULO AN

MIGR. R. SÁNCHEZ C.

NES. N. S. SÁNCHEZ C.

- - - - - DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS - -  
- - - - - DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BANCO - -  
- - - - - año naturales, que se contará del 1º. de Enero al 31 --  
treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del pri-  
mer ejercicio social que comenzará en la fecha de escritura y --  
terminará el 31 de setenta y uno de Diciembre de 1990 mil novecien-  
tos noventa que podrá ser cambiado por Asamblea Ordinaria sin --  
necesidad de cambio de Estatutos. - - - - -

- - - TRIGESIMA CUARTA:- Al concluir cada ejercicio social se --  
formulará un Balance General de la negociación y un Estado de --  
pérdidas y ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea --  
General, Ordinaria, juntamente con el dictámen del Comisario. - -  
- - - TRIGESIMA QUINTA:- Las utilidades netas que se obtengan --  
anualmente se distribuirán en la forma siguiente:- 1.- Se separa --  
rá el 5% cinco por ciento de las utilidades netas para formar --  
un Fondo de Reserva Legal, hasta que este importe cuando menos --  
el 20% veinte por ciento del capital Social. II.- El resto po- --  
drá ser distribuido, si así lo determina la Asamblea, entre los --  
accionistas en proporción a las acciones que representen, inter- --  
esar las reservas genéricas o específicas que deseé la Asamblea --  
o quedar en el activo de la Sociedad a título de utilidades por --  
repartir. - - - - -

- - - TRIGESIMA SEXTA:- El Consejo de Administración, o en su --  
caso el Administrador determinará libremente la forma y térmi- --  
nos en que habrán de pagarse los dividendos acordados, en la in- --  
teligencia de que solo podrá hacerlos cuando se trate de utili- --  
dades que arroje el balance y que se encuentren convertidas en --  
efectivo o en especie devisible o realizables. - - - - -

- - - TRIGESIMA SEPTIMA:- Si hubiere pérdidas, se distribuirán --  
entre los accionistas en proporción al número de sus acciones --  
y hasta el valor nominal de éstas, pues la obligación de los --  
socios su limita al pago de sus operaciones. - - - - -

- - - - - CAPITULO VI - - - - -



DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

— CUADRAGESIMA OCTAVA:- La Sociedad se disolverá anticipadamen-

te en los casos de las Fracciones II Segunda, III Tercera, IV Cuarta y V Quinta del Artículo 229 de la Ley General de Socie-

dades Mercantiles. — - - - -

— TRIGESIMA NOVENA:- Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos de los accionistas, hará el nombramiento de tres liquidadores, los cuales en el desempeño de su encargo, tomarán sus revoluciones a mayoría de votos. — - - - -

— CUACRAGESIMA:- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: I.-Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más convenientes. II.- Formularán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad si fuere necesario para este objeto. III.- El activo liquidable resultarán se repartirán entre los socios, bien distribuyéndolo en especie, bien vendiéndolo y repartiéndolo producto, o bien realizando con él alguna otra operación que asuerde la Asamblea General de Accionistas, por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento total de las acciones. — - - - -

— CUADRAGESIMA PRIMERA:- La Asamblea General integrada por los Accionistas tendrán durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contidas en estos estatutos han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente señalarán el plazo necesario para que cumplan su cometido. — -

— CUADRAGESIMA SEGUNDA:- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaban en la vida de la Sociedad, en relación con el Administrador o el Consejo. — - - -

— CLAUSULAS ORIGINALES — -

— PRIMERA:- Los señores accionistas que en este acto sus-



Notaria Pública No. 102

TELÉFONO 245 00

LIMA, N.º



scriben y pagan la totalidad de las 2,000 dos mil acciones ordinarias nominativas serie "A", que forman la parte "Baja" del Capital Social, en efectivo, con valor nominal de \$100,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de la siguiente porción. -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JAVIER WILLIAMS TANCREDI	994	\$ 9940,000.00
CARLOS WILLIAMS TANCREDI	994	9,940,000.00
JUAN WILLIAMS TANCREDI	4	40,000.00
FERNANDO WILLIAMS TANCREDI	4	40,000.00
JESUS TANCREDI SENAVIDES	4	40,000.00
T O T A L:	2000	20,000,000.00

- - - Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas quedarán depositadas en Tesorería disposición de la Sociedad. En tanto se expedirán los títulos definitivos de las acciones, -

dábarán expedirse certificados provisionales nominativos que acompañen el capital suscrito y pagado por los Accionistas. - - -

- - - SEGUNDA: Los señores Accionistas reunidos todos con motivo de la firma de esta Escritura acuerdan constituirse en Asamblea General Ordinaria y por unanimidad dar votos tomar los siguientes acuerdos: -

- - - a). - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, designado para ocupar este cargo el señor JAVIER WILLIAMS TANCREDI, quien tendrá todas las facultades señaladas en el artículo Trigésimo de los Estatutos de la Sociedad, asímos que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -

- - - b). - Fue electo Comisario Propietario de la Sociedad señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ, - - - - - - - - -

- - - c). - Se designa al señor CARLOS WILLIAMS TANCREDI, Delegado Especial de la Sociedad, para que realice los trámites y gestione lo necesario para dar de alta a la empresa ante las autoridades Administrativas, que así lo requiera y obtenga la autorización Judicial que ordene la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RECIBIDA  
RECIBIDA  
RECIBIDA



correspondiente, de tal natura que la Sociedad quede constituida  
de acuerdo con lo establecido a las leyes en vigor. - - - - -  
- - - - -

- - - - - Las personas mencionadas aceptaron sus cargos y o  
torgaron la garantia a que se refiere el articulo VIGESIMO NI  
VENO de estos ESTATUTOS. - - - - -

- - - - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - -  
- - - - - Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Na  
cional que dice: Estados Unidos Mexicanos, SECRETARIA DE RELA  
CIONES EXTERIORES, DELEGACION EN MONTERREY, N.-L., al centro: - PÓ  
LIO No. 03272.-EXPEDIENTE No. 13717819/90.-PERMISO No. 02471.-H  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUN  
TOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS. ARTICULO 27 CONSTITUCIO  
NAL.-CARLOS WILLIAMS TANCREDI, señalando como domicilio para --  
ofr toda clase de notificaciones la casa marcada con el No. 302  
de la calle de MORELOS AL PONIENTE de la Colonia--ur LINARES,  
NUEVO LEON, autorizando para los mismos efectos y recibirla  
permiso correspondiente a MIG. JORGE HUMBERTO SALDANA GUEVARA, ante  
que usted comparezco y expongo:- Por medio del presente vengo a  
solicitar el permiso de esa H. Secretaria para construir una SO  
CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la siguiente denominacion:  
I.- WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.-En me  
rito de lo expuesto, atentamente pido: UNICO:- Expedir al permis  
so solicitado.-Linares, N.L., a 28 de Mayo de 1990.-CARLOS - - -  
WILLIAMS-TANCREDI.-Para uso exclusivo de la Secretaria de Rela  
ciones Exteriores.-Monterrey,N.-, a veintinueve de mayo de mil  
novecientos noventa.-X.-Si se concede permiso para construir --  
una sociedad que se denominara WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIO  
NES, S.A. DE C.V.-No se concede permiso para construir la socie  
dad de referencia, en virtud de que: 1) a) La denominacion --  
esta reservada. - ( ) b) La denominacion contraviene lo dispues  
to por----.Al reverso:- En caso de proceder este permiso, que  
dará condicionado a que en la escritura constitutiva se inser  
te la clausula de exclusion de extranjeros prevista en el arti  
culo 30 o el convenio que señala el articulo 31, ambos del Re  
gamento de la Ley para Promover la Inversion Mexicana y Requer





En calle San Gil número 566, Colonia San Jumo y de pago por esta  
ciudad. -  
- - - El señor CARLOS WILLIAMS TANCREDI, mexicano, hijo de pa-  
dres mexicanos soltero, Ingeniero Industrial y de Sistemas, --  
nació el día 10 de Septiembre de 1963, en la ciudad de Monterrey  
Nuevo León y vecino de la ciudad de Linares; Nuevo León, con do-  
micio en Morelos 302 Poniente. -  
- - - El señor JUAN WILLIAMS TANCREDI, mexicano, hijo de padres  
mexicanos, Casado, Contador Público Titulado, con Registro Fe-  
deral de Causantes número WINJ-60-12-10, al corriente en el pa-  
go del Impuesto sobre la Renta, sin justificario de monento, o-  
riginario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, nació el dia--  
10 de Diciembre de 1960, con domicilio en Uxmal s/n, Colonia--  
San Angel en Guerra García, Nuevo León y de pago por esta ciu-  
dad. -  
- - - El señor FERNANDO WILLIAMS TANCREDI, mexicano, hijo de  
padres mexicanos, Estudiante soltero, nació el 6 de Enero de  
1971, originario y vecino de la ciudad de Linares, Nuevo León,  
con domicilio en Morelos 302 Poniente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -  
- - - El señor JESUS TANCREDI BENAVIDES, mexicano, hijo de pa-  
dres mexicanos, sin empleo, Soltero, nació el día 4 de Noviem-  
bre de 1966, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León,  
con domicilio en calle Amazonas 412 Poniente Colonia del Val-  
le, Garza García, Nuevo León y se pase por esta ciudad. - - -  
- - - - - - - - - - - F R N O T A R I A L - - - - - - - - - -  
- - - - - - - - - - - Y O, EL NOTARIO, COY FE, - 1, - De la verdad del auto, - II.  
De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes--  
considero con la capacidad legal necesaria, para otorgar el --  
acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en con-  
trario.-II.-De que tuve a la vista los documentos de que se--  
tomó razón.-IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda en  
todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a sus  
presentantes.-V.- De que se cumplieron los requisitos que se--  
ñala el artículo 106 de la Ley del Notariado vigente en el es-  
tado de Nuevo León y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y-

2º. Álbum 37. Sección Segunda

Holigrafo Pùblico No. 102  
MIGUEL HEROES NO. 500 OTE

TELÉFONO 2-45-30

LINARES, N.I.

VI.- Dice que leída que les fose por mí, el Notario Esta Acta a

sus otorgantes, a quienes les hace saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y fuerza legal, la ratifican y firman ante mí, hoy fe. - - - - -

FIRMADOS: - JAVIER WILLIAMS TANCREDI. - CARLOS WILLIAMS TANCREDI.  
JOAN WILLIAMS TANCREDI. - FERNANDO WILLIAMS TANCREDI. - JESÚS TAN-

CREDI BENAVIDES. ANTE MI. - JORGE H. SALDANA GUERRA. - Rúbricas. -

Sello de la Notaría. - - - - -

- - - Autorizo definitivamente esta Escritura, hoy día  
de Junio de 1990 mil novecientos noventa, por no encontrarse  
gravado el acto jurídico que contiene conforme a las Leyes Fis-  
cales en vigor. - Hoy fe. - Firmado Jorge H. Saldana Guerra. - Rú-  
brica y sello de autorizan - - - - -

----- N I C U L O 2 4 4 8 - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - -  
- - - - - - - - - - - - - - - - -  
- - - El suscripto Notario hace constar y da fe que el artículo  
2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del

Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 dos mil qui-  
nientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito  
Federal y dice a la letra como sigue: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - ARTICULO 2440. En todos los poderes generales para plie-  
gar y cobrarás bastará que se haga que se otorga con todas las  
facultades generales, y las especiales que requieren cláusula  
especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos  
sin limitación alguna. En los poderes generales para adminis-  
trar bienes, bastaría expresar que se dan con ese carácter para

que el apoderado tenga toda clase de facultades administra-  
tivas. En los poderes generales para ejercer autos de dominio, bag-  
daras las facultades de dominio, tanto en lo relativo a los bienes  
como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --  
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes menciona-  
dos las facultades de los apoderados se condignarán las limita-  
ciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán  
este artículo en los testimoniales de los poderes que otorguen".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LIC. GUADALUPE VILLENA

ES. PRIMER TESTIMONIO, sacado de su original que obra en el libro IV, al principio asentado y apéndice del mismo.-Está optejado, copia a máquina y se expide en (9) nueve fojas útiles para uso de la Sociedad WILLIAMS & FANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.- En la ciudad de Tínares, Nuevo León, a los ( ) días del mes de Junio de (1,990) mil novecientos noventa.-Doy fe.-



LIC. JORGE HUMBERTO SALDAÑA GUERRA.  
REFINERIA MEXICANA NO. 82  
TITULAR  
LIC. JORGE HUMBERTO SALDAÑA GUERRA  
UNIVERS. N. L. MEXICO

LIC. JORGE HUMBERTO SALDAÑA GUERRA.  
MOPARIO PUBLICO NO. 102  
SAGT-350325-JX8.-

LIC. EDUARDO  
VILLENA  
TITULAR  
JUNIOR EDITORIAL NO. 2

REGISTRADO BAJO EL N.º

FOLIO 24009

CONCEPCIÓN  
REVO LEG  
JUNIOR EDITORIAL NO. 2



REGISTRADO  
LIBRO NO. 3 SEGUNDO ADITAMENTO ESCRITURAS DE SOCIEDAD Y  
PODERES.  
NUNUZUNARES, N. L. 6 DE JUNIO DE 1990.  
EL R. P. DE LA P. Y DE C.

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
TÍNARES  
NÚMERO 14  
FOLIO 24009

36

ACTA DE CERTIFICACION

YO, CERARIO MOLDONADO GARCIA, CORREDOR PUBLICO NÚMERO 12 DOCE con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo Leon, con fundamento en los artículos 6º (sexto), fracción V (quinto); 15 (quince), fraccion VI (sexta) y 19 (diecinueve) fraccion II (segundo) de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los Artículos 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de su Reglamento. CERTIFICO: Que el presente documento, que consta de 9 (nueve) hojas atíbradas, por ambas lados, es copia fiel de su Original, el cual tuve a la vista y agregó un ejemplar a los archivos de esta Correduría Pública a mi cargo. San Pedro Ospina Garcia, Nuevo Leon, a los 16 (dieciséis) días del mes de Agosto del 2002 (dos mil dos), quedando fecho en la presente en el Libro de Polizas y Actas bajo el número de Acta 60812002 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO MIL DOS MIL DOS).- DOY FE.



12 DOCE

LICENCIADO GELARDO MOLDONADO GARCIA  
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 12 (DOCE)

MAGG-470808-G-7-3



Yo, Licenciado EDUARDO A. MATAUTU AYALA Notario Público número  
Centro, veintisés en este Municipio, hago constar CERTIFICO Que la  
Cra **Gobernadora**, que consta de **diez** (10) páginas innumeradas y  
es del reprobado en **Ombros** expedido para uso de la persona interesada registrándose en el  
Protocolo, en Monterrey Nuevo León, el **mes de octubre** de **2009** doy fe.

LIC. EDUARDO A. MATAUTU AYALA

R.F.C. MAAE600506-UVA

Yo, Licenciado EDUARDO A. MATAUTU AYALA Notario Público número  
Centro, veintisés en este Municipio, hago constar CERTIFICO Que la  
copia **Gobernadora**, que consta de **diez** (10) páginas innumeradas y  
es del **reprobado** expedido para uso de la persona interesada registrándose en el  
Protocolo, en Monterrey Nuevo León, el **mes de junio** de **2009** doy fe.

LIC. EDUARDO ADOLFO MATAUTU AYALA

R.F.C. MAAE600506-UVA

SIN TEXTO



JURADO LOCAL DE CONOCIMIENTO  
Y AL JUICIA FIRMARAN, P.D.

# NOTARÍA PÚBLICA 123

Yo, licenciado **EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**, Notario Público Número 123, Ciento Veintitrés, cincuenta y tres ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado, Hago Constar y CERTIFICO que la copia fotostática que consta de (13) **trece** hoja (s) utilizada (s) por **ambos y un solo** lado (s), se ha cotejado y es fiel reproducción de su original, que me fue mostrado y expido para uso de la parte interesada, registrándose bajo el número **123/264, 707/2017**, en el Libro de Control de Actas Fueras de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León a los (06) **seis** días del mes de Noviembre de (2017) dos mil diecisiete.- DOY FE. -

LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA,  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123.

